

REPORTE RADICACION: 2023-00114 CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA POR BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. || DTE: ALEXANDER MORENO BERMUDEZ || DDO: PORVENIR Y OTROS

Daniela Jaramillo Castro <djaramillo@gha.com.co>

Jue 09/05/2024 16:54

Para: CAD GHA <cad@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>; Yennifer Edith Acosta Barbosa <yacosta@gha.com.co>

CC: Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>; Alejandra Murillo Claros <amurillo@gha.com.co>

 1 archivos adjuntos (4 MB)

CONTESTACIÓN_DEMANDA_-_ALEXANDER MORENO BERMUDEZ.pdf;

Estimados, cordial saludo.

Informo que el día 07 de mayo de 2024 se radico ante el **JUZGADO SEGUNDO (02) LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA**, CONTESTACION A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTIA, respecto al siguiente proceso:

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: ALEXANDER MORENO BERMUDEZ
DEMANDADO: PORVENIR S.A. Y OTROS
RADICADO: 470013105002 **2023 00114 00**
LLAMADA EN G: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.
Case: **22272**

Tiempo Empleado: 10 horas

CALIFICACIÓN DE CONTINGENCIA

La contingencia se califica eventual, ya que dependerá del debate probatorio confirmar o desvirtuar la responsabilidad de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. con ocasión a la eventual práctica de un nuevo dictamen de PCL.

Lo primero que debe tomarse en consideración es que BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. fue llamada en garantía por la AFP PORVENIR S.A. con ocasión a la póliza de seguro previsional de invalidez y sobrevivencia No. 0121, en la cual funge como tomadora y asegurada la AFP y como beneficiario los afiliados a la AFP, contrato el cual, presta cobertura material de conformidad con los hechos y pretensiones de la demanda y llamamiento en garantía, dependiendo de la práctica de un nuevo dictamen de PCL, determinar si la póliza también presta cobertura temporal.

Frente a la cobertura material, se concertaron como amparos los siguientes (i) la suma adicional necesaria para financiar la pensión de sobrevivencia e invalidez de los afiliados a la AFP y (ii) auxilio funerario, en el presente caso, la AFP llamó en garantía a la aseguradora con el fin de que esta última reconozca y pague la respectiva suma adicional, teniendo en cuenta que el actor solicita el reconocimiento y pago de una pensión de invalidez, puesto que mediante dictamen No. 1510078937-532658 del 06 de abril de 2020 emitido por la ARL SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. se le otorgó una PCL del 54.57% de origen común y con fecha de estructuración del 04/03/2020. Debiéndose resaltar que el actor aduce que el dictamen emitido por la ARL y el cual se encuentra en firme presenta un yerro

en la fecha de estructuración. Frente a la cobertura temporal, se precisa que su modalidad es ocurrencia, con una vigencia comprendida entre el 01/02/2007 y el 01/01/2010 (Terminación anticipada), por lo que, en principio la póliza no prestaría cobertura temporal si se analiza la prestación con ocasión al dictamen emitido por la ARL SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. -actualmente en firme- puesto que la fecha de estructuración de las patologías que padece el actor se estructuraron el 04/03/2020, es decir, con posterioridad a la fecha fin de vigencia de la póliza. Sin embargo, dado el caso en que se ordene la práctica de un nuevo dictamen de PCL y que en este se determine que la fecha de estructuración data entre el 01/02/2007 y el 01/01/2010 la póliza prestaría cobertura temporal siempre que se mantenga el origen de las patologías; común.

En consecuencia, frente a la responsabilidad de la Aseguradora, se precisa que en gracia al dictamen No. 1510078937-532658 del 06 de abril de 2020, el cual se encuentra en firme hasta la fecha, no le asiste la responsabilidad a la compañía de amparar la suma adicional que se llegase a requerir para completar el capital que financie -en caso tal de que se conceda- la pensión de invalidez a cargo de la AFP Porvenir S.A, toda vez que, para la fecha de estructuración de la enfermedad, el contrato de seguro previsional con la AFP ya había finalizado, sin embargo, llegado el caso en que, el Juez ordene la práctica de un nuevo dictamen de PCL en el cual se determine un PCL igual o superior al 50% de origen común y con fecha de estructuración entre el 01/02/2007 y el 01/01/2010, a la aseguradora le tocará asumir la suma adicional necesaria para financiar la pensión de invalidez. Por consiguiente, el resultado de la prueba determinará la calificación de la contingencia de eventual a probable o de eventual a remota. Por tal motivo, una vez se notifique y nos corran traslado del dictamen, se reevaluará la vigencia de esta calificación de la contingencia.

lo anterior, sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

Liquidación objetiva:

No es posible cuantificar las pretensiones por cuanto no contamos con la información necesaria para liquidar el monto al que eventualmente tendría derecho el demandante.

[@CAD GHA](#) Por favor cargar correos y archivos.

[@Informes GHA](#): Para su conocimiento.

[@Yennifer Edith Acosta Barbosa](#): Por favor para seguimiento.

Cordialmente,



gha.com.co

DANIELA JARAMILLO CASTRO

Abogada Junior

Email: djaramillo@gha.com.co | 314 8417558

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Enviado: martes, 7 de mayo de 2024 4:47 p. m.

Para: j02lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co <j02lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: monterrozah25@gmail.com <monterrozah25@gmail.com>; montecanti@yahoo.com

<montecanti@yahoo.com>; Porvenir S.A. <notificacionesjudiciales@porvenir.com.co>;

notificacionesjudiciales@suramericana.com.co <notificacionesjudiciales@suramericana.com.co>

Asunto: 2023-00114 CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA POR BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. || DTE: ALEXANDER MORENO BERMUDEZ || DDO: PORVENIR Y OTROS

Señores,

JUZGADO SEGUNDO (02) LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

E. S. D.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

DEMANDANTE: ALEXANDER MORENO BERMUDEZ

DEMANDADO: PORVENIR S.A. Y OTROS

RADICADO: 470013105002 **2023 00114 00**

LLAMADA EN G: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

REFERENCIA: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116. del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado especial de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT. 800.240.882-0, conforme al poder especial otorgado que presento al Despacho, manifiesto que mediante el presente libelo procedo a contestar en **primer lugar** la demanda impetrada por el señor **ALEXANDER MORENO BERMUDEZ** contra la COMPAÑÍA SEGUROS DE RIESGOS LABORALES

SURAMERICANA S.A. y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR S.A., y en **segundo lugar**, a pronunciarme frente al llamamiento en garantía formulado por esta última entidad a mi representada.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C
T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.
DJC



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments